

Señora Juez: A su despacho el presente proceso de DIVORCIO, el cual nos correspondió por reparto de la oficina judicial. -Sírvese proveer.  
Barranquilla, 5 de agosto de 2021.

La Secretaria,

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.-

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, Barranquilla, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).-

Visto el anterior informe secretarial y revisada la presente demanda para su admisión el despacho observa lo siguiente:

\_ La demanda no cumple con el requisito exigido en el artículo 6 del Dec 806 de 2.020, el cual señala que en la demanda se deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión, lo anterior toda vez que no se indica el correo electrónico del único testigo solicitado.

\_ Deberá indicar como pretende que queden las obligaciones entre los cónyuges, esto es si habrá o no obligación alimentaria entre ellos.

Lo anterior de conformidad con los arts. 82 Del Código General Del Proceso y Dec 806 del 2020.

Por tanto, este Despacho inadmitirá la demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) para que sea subsanada, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el INCISO 3º del Art. 90 del Código General del Proceso.

En razón a lo expuesto, el JUZGADO, RESUELVE:

1. Inadmítase la presente demanda de DIVORCIO, impetrada a través de apoderado judicial por el señor ARGILIO EFRAIN JIMENEZ CALVO.
2. Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.
3. Téngase al Dr. JAIRO BERNATE GARCIA, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZA

*Ndn.-*

**Firmado Por:**

*RAD: 080013110008-2021-00290--00*  
*DIVORCIO 290-2021*  
*ASUNTO: AUTO INADMITE*

**Auristela Luz De La Cruz Navarro**

**Juez Circuito**

**Juzgado 008 Municipal Penal**

**Juzgado De Circuito**

**Atlantico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**147a3bbbbc56503e79b7cc8fdcbd36578843584910b636ad9911ea9f9153c623**

Documento generado en 05/08/2021 03:33:07 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**